Esquel, de marzo de 2015.-

------**VISTO:** ----------

-----El recurso de apelación intentado a fs. 32 por los Dres. M. I. M. y R. G. –ambos por derecho propio–, contra la providencia simple de fs. 31 y que fuera concedido a fs. 33; y ----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

-----1. Que, recurren el referido decreto en cuanto rechaza *"in límine"* el planteo de nulidad esgrimida. El Sr. Juez de ejecución funda su rechazo argumentando que ésta no es la vía adecuada para hacer valer sus derechos, pues incorporado el informe pericial y determinado el monto del proceso, conforme surge de fs. 932/vta. de los autos principales (fs. 14 de éstos), el camino más adecuado era el sistema recursivo vigente.----------

-----2. En el memorial presentado (fs. 34/36), los apelantes realizan una breve reseña de lo ocurrido en el expediente principal afirmando que el incidente de nulidad es la vía idónea para subsanar el vicio de invalidez que padece la pericia estimatoria. Reseñan que su impugnación no lo es respeto de la cuantificación de honorarios realizada sobre la base de una operación mensurativa correcta (base que se puede o no tener disconformidad), sino sobre la base que el perito ha reconocido haber incurrido en un error en la operación determinativa del valor del bien, al no incluir las mejoras existentes en el predio y solicitan se revoque el decreto en crisis.----------

-----3. Sentado ello, corresponde entonces analizar si les asiste razón a los apelantes. Del examen de las actuaciones puede advertirse que el perito V. presentó tasación el 19/09/2014 (fs. 13) y en base al monto allí indicado se cuantificaron los honorarios de los apelantes (fs. 14). Quedaron las partes debidamente notificadas (fs. 15), haciendo lo propio el perito V. el día 30/09/2014 (fs. 15).----------Si bien el experto en fecha 26/09/2014 (fs. 16) –antes de estar notificado–, manifestó que omitió involuntariamente expedirse sobre el valor de las mejoras existentes en el predio que fuera objeto de la tasación, dicha circunstancia no puede modificar lo ya resuelto por el sentenciante, por cuanto al momento de darle intervención al perito a los fines de estimar el valor del predio, se indicó claramente que el mismo debía *"... expedirse sobre el valor del inmueble*

individualizado en el contrato de fs. 801/802, compuesto de una superficie de 15000 m², en virtud que en el escrito de demanda no se especifica la superficie a desalojar…" (fs. 909 de los autos principales).----------
----------Cabe preguntarnos si el perito puede retractarse total o parcialmente del contenido del dictamen que presentó. Es un punto opinable, pero coincidimos con la doctrina que ha entendido que la retractación debe hacerse antes de la sentencia, ya que sería absurdo que el juez funde su decisión en un dictamen que su autor considera equivocado. (conf. Arazi, Roland, *"La prueba en el proceso civil. Teoría y práctica"*, La Roca, Bs. As., año 2001, pág. 401; Devis Echandia, Hernando, *"Teoría General de la prueba judicial"*, 2° edición, Zavalia, Bs. As. Tomo 2, pág. 408).----------Ello es así, por cuanto el acto pericial es un acto procesal cuyo partícipe es el "perito". De allí que la pericia se encuentre sometida al régimen nulificatorio por vicios "extrínsecos" establecidos por las leyes procesales para cualquier acto procesal. Se cuestiona el acto pericial simplemente como acto formal y en razón del apartamiento que produjo el perito de la ley procesal.----------
----------Por lo dicho, debemos distinguir que la impugnación de la pericia puede obedecer a dos órdenes de razones, teniendo en cuenta el cumplimiento de su finalidad dentro del proceso: a) por motivos de índole procedimental, vinculados con la validez misma del medio probatorio en cuestión y b) por motivos que afectan el contenido de la pericia, en directa relación con su eficacia probatoria.----------
----Según se trate de una u otra impugnación, difieren las vías idóneas para formular los respectivos cuestionamientos. Si lo que se ataca son razones procedimentales, ésta se instrumenta mediante la promoción de un incidente de nulidad pero de modo alguno puede, sino a riesgo de menoscabar elementales principios que rigen la valoración de la prueba, comprender el supuesto de "impugnación del contenido del dictamen pericial" y, por otro lado si se atacara el contenido de la pericia, procede la apelación.----------
----------Los recurrentes invocan errores procedimentales al plantear el incidente de nulidad. Sobre el particular prestigiosa doctrina como el Dr. E. M. F., ha referido que: *"Las nulidades no deben decretarse por la nulidad misma. De ahí que, siendo relativa la invalidez de los actos procesales, se redime cuando no se*

demuestra concretamente un interés jurídico a demandar la nulidad." (Cám. Civ. LL 119-272) *y por ello deben interpretarse restrictivamente* (Cám. Civ., Sala C, LL 121-693). *"La simple denuncia de irregularidades del proceso no es suficiente para fundar la nulidad si no se menciona el interés que se persigue* (Cám. Civ. Sala B, LL 123-966, Sala E LL 123-987 sum. 14.037)*, como por ejemplo la privación de articular defensas o de la presentación de sus derechos en tiempo oportuno.* (Cám Civ. Sala C, LL 1978-B-670).----------Observamos que en autos no hay vicios *in procedendo*. Se han cumplido todas las etapas del procedimiento y éstas han sido convalidadas. Los recurrentes nada advirtieron respecto a la pericia de fs. 13, que fue la que sirvió de base al juez de primera instancia para cuantificar sus honorarios (fs. 14), por lo que resulta improcedente la vía elegida.----------

------En este punto advertimos que el interés que persiguen los recurrentes es la modificación del dictamen (fs. 13) al haber introducido el perito una pericia rectificatoria de aquélla (fs. 16) lo que generaría incremento de sus honorarios. Lo cierto es que como bien lo señala el sentenciante, la vía elegida no ha sido la adecuada.----------
Hubiera procedido si la pericia resultaba inidónea para el fin al que estaba destinada y se encontrase descalificada como acto procesal, por haberse violado normas legales o técnicas que constituyen su presupuesto esencial, así como cuando no se realiza conforme lo prescriben la leyes procesales. Nada de ello ocurrió en estos autos.----------Atento lo expuesto corresponde rechazar el planteo de nulidad formulado en estas actuaciones, sin costas atento que la materia que se trata no las genera.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E** ----------

------1°) **RECHAZAR** el planteo de nulidad articulado por las consideraciones expuestas.----------
----2°) **SIN COSTAS**.----------
---3°) **TENER** presente la reserva del denominado Caso Federal.----------
--4°) **REGÍSTRESE,** notifíquese, y devuélvase.----------

JORGE LUS FRÜCHTENICHT

MARIELA GONZALEZ DE VICEL CLAUDIA L. MELIDONI

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2015. CONSTE.-